

SECRETARÍA.- San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de julio de 2023. Señor Juez, en el presente asunto se encuentra pendiente pronunciamiento respecto de la petición de sentencia presentada por el togado de los accionante. Debo a su vez hacerle ver que no se ha designado curador ad litem a pesar de estar ya vencido el término del emplazamiento efectuado en legal. A su despacho para proveer.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE ENTREGA AL ADQUIRENTE

DEMANDANTE: HERNÁN DARIO BEDOYA ZAPATA

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE LUNA

JHON JAIRO GUTIERREZ VILLADIEGO

ANDREA CAROLINA GUTIERREZ VILLADIEGO

RADICADO N°: 236754089001-2023-00006-00

Revisado el expediente, denota el despacho que, practicado en legal forma el emplazamiento de los demandados con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término de ley, se torna procedente la designación de curador ad litem, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la misma obra, dejando constancia que, para la notificación personal al curador designado, del auto admisorio de la demanda, y por conocer su cuenta de correos electrónicos registrada en SIRNA, en aplicación del contenido del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se hará vía mensaje de datos, donde se le remitirá la copia del presente auto y del auto admisorio, junto con el link de OneDrive que contiene la demanda y sus anexos para que, inmediatamente, de no informar la mediación de causa legal que lo impida, se entienda por aceptado el cargo y proceda a cumplir con la gestión encomendada.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

Designar a la abogado Leonardo Enrique Alonso González , de calidades profesionales vigentes en el Registro de Abogados, correo electrónico inscrito en URNA leago3000@hotmail.com , como curador ad litem del demandado EDUARDO ENRIQUE LUNA, JHON JAIRO GUTIERREZ VILLADIEGO y ANDREA CAROLINA GUTIERREZ VILLADIEGO, a quien se le notificará el presente auto y el admisorio de la demanda conforme las líneas de notificación electrónica contenidas en la ley 2213 de 2022, al correo electrónico del mencionado profesional, remitiendo a la vez, el link de OneDrive que contiene la demanda y sus anexos para que, inmediatamente, de no informar la mediación de causa legal que lo impida, se entienda por aceptado el cargo y proceda a cumplir con la gestión encomendada.

Hágasele saber al auxiliar que el cargo es de obligatoria aceptación debiendo inmediatamente asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a34674be0eb2d8c22b192605b33f377709586e478cf1d3b74ea70373fa6c690**

Documento generado en 24/07/2023 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>